



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08001418900520230044600

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR R

**DEMANDANTE:** ALEXI JAVIER MATOS GUTIERREZ C.C. No. 8.644.491

**DEMANDADO:** LILIANA PATRICIA PEREZ RODELO C.C. No. 22.507.642

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. OMAIRA GOMEZ TORRES, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ALEXI JAVIER MATOS GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644.491, contra LILIANA PATRICIA PEREZ RODELO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.507.642.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó LETRA DE CAMBIO, con fecha de vencimiento de la obligación el 28 de diciembre de 2022, la cual resultan obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor ALEXI JAVIER MATOS GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644.491, en contra de LILIANA PATRICIA PEREZ RODELO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.507.642, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE discriminada así: Por la obligación LETRA DE CAMBIO, suscrita el 20 de diciembre del 2022 por concepto de capital, más los intereses corrientes que va desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022, y los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 29 de diciembre del año 2022, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente. más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO, suscrita el 20 de diciembre del 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 17 de OCTUBRE de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 163</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
---